

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia (Q.), primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

### **MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO**

**Asunto:** Acepta coadyuvancia, y fija fecha para pacto de cumplimiento  
**Medio de control:** Protección de derechos e intereses colectivos  
**Proceso:** 63001-2333-000-2021-00153-00  
**Demandante:** José Julián Velásquez Wagner  
**Coadyuvantes:** Juan Carlos Velásquez Agudelo y otros.  
**Demandado:** Instituto Nacional de Vías – INVIAS- y Consorcio Puente Gran Colombia

### **ASUNTO**

De conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup> se acepta la coadyuvancia realizada por las siguientes personas:

<b>Nombre</b>	<b>Identificación (Cédula de ciudadanía)</b>
Juan Carlos Velásquez Agudelo	7.520.834
John Edier Londoño	9.994.910
Mauricio Vélez	7.534.345
José Edilberto Murcia	14.054.820
Dolly Agudelo	24.474.912
Haydee Agudelo de Velásquez	24.441.232
Beatriz Lorena Londoño Bedoya	41.916.568
José Joaquín Quintero Villamizar	2.716.060
José Julián Velásquez Agudelo	7.504.688
Carlos Fernando Carmona Patiño	7.562.509
Linda Muñoz Escobar	41.951.091
Luís Alberto Gómez	7.518.577
María Stella Rojas Bermeo	36.111.315
Diana Lucero Aranda Salcedo	41.904.556
Carmen Elisa Fajardo	24.486.750
Karin Hadad	7.554.055
Diana Milena Gutiérrez Marín	66.964.150
Gloria Inés Fajardo	24.485.955
Diana Ramírez Rojas	38.144.925
Junta de Acción Comunal de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia	Representada por su presidente Carlos Fernando Carmona Patiño C.C. 7.562.509

Finalmente, por ser procedente conforme al artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se convoca a las partes e intervinientes, y a sus respectivos apoderados judiciales, así como al señor Agente del Ministerio Público, para la celebración

<sup>1</sup> ARTICULO 24. COADYUVANCIA. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.

**Asunto:** Acepta coadyuvancia, y fija fecha para pacto de cumplimiento  
**Medio de control:** Protección de derechos e intereses colectivos  
**Proceso:** 63001-2333-000-2021-00153-00

de la audiencia de pacto de cumplimiento el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30 am). conforme a las siguientes reglas:

1. La audiencia se celebrará a través de la plataforma LifeSize, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los apoderados de las partes e intervinientes a través de los canales institucionales dispuesto para ello ([alondonj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alondonj@cendoj.ramajudicial.gov.co) o [lveleza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lveleza@cendoj.ramajudicial.gov.co)). En tal sentido se requiere a los apoderados y sujetos procesales que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen a través de los citados canales los correos electrónicos destinados para unirse e identificarse adecuadamente en la diligencia.
2. Adviértase de antemano que de no cumplir con la señalada carga la invitación se enviará al correo que aparezca señalado en el expediente y al de notificaciones judiciales de la entidad.
3. Las audiencias serán grabadas y el respectivo video se incorporará en el expediente virtual para su posterior consulta por los interesados.
4. En caso de que los asistentes necesiten asistencia técnica o la necesidad de acoplarse al manejo de la mencionada plataforma, deberán informar dicha situación previamente a los correos institucionales mencionados a fin de programar una reunión previa de prueba. En todo caso se les exhorta a las partes y demás intervinientes que se unan a la reunión programada al menos veinte minutos antes a la hora señalada para la iniciación de la audiencia, lo anterior a fin de detectar o solucionar posibles problemas de conectividad y audio.
5. De igual forma si las partes y/o apoderados requieren allegar documentación y/o poderes para el correcto desarrollo de la audiencia convocada se les exhorta para que los mismos sean allegados a más tardar hábil anterior al correo [sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
6. Igualmente se deja a disposición de las partes e intervinientes el celular +573113743357 para comunicación vía WhatsApp y facilitar la intercomunicación o informar cualquier inconveniente de orden técnico y otros.
7. El expediente en copia digital se encuentra a disposición de las partes e intervinientes para consultar a través de SAMAI Sede Electrónica Para la Gestión Judicial, para lo cual por Secretaría se les enviará el correspondiente link de consulta a los correos de los sujetos procesales, los apoderados y Ministerio Público.

**Asunto:** Acepta coadyuvancia, y fija fecha para pacto de cumplimiento  
**Medio de control:** Protección de derechos e intereses colectivos  
**Proceso:** 63001-2333-000-2021-00153-00

8. Exhórtese a los apoderados y los demás sujetos procesales, para que en las comunicaciones relacionadas con esta diligencia que se remitan a los correos institucionales informados se diligencie en el campo asunto la palabra audiencia la fecha de la misma y el radicado de este proceso.

De otro lado, si bien en algunos escritos los coadyuvantes relacionan de forma legible el correo electrónico donde podrán recibir notificaciones, lo cierto es que algunos son ilegibles y otros no lo relacionan, razón por la cual para tales efectos a través de la Secretaría de esta Corporación se enviará el mensaje de datos a las direcciones electrónicas que sean legibles, así como a las direcciones a través de las cuales remitieron los escritos de coadyuvancia, y se publicará esta providencia en la página web de la Rama Judicial.

Finalmente, en los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a la abogada Dahyan Alexandra López Arias para actuar en nombre y representación del Instituto Nacional de Vías.

Por su parte, se encuentra que el Consorcio Puente Gran Colombia, actúa a través de su representante legal Eder Zabaleta Rojas.

Ahora bien, revisados los escritos presentados por los coadyuvantes se encuentra que solo los poderes que fueron aportados por los señores Juan Carlos Velásquez Agudelo y Haydee Agudelo de Velásquez y conferidos al abogado Diego González García identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.539.392 y portador de la tarjeta profesional No. 287.435 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, ni el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de la presentación de los escritos).

En efecto, los demás poderes no cuentan con presentación personal ante notario, ni tampoco se logra identificar que hayan sido remitidos por los poderdantes a través de algún sistema de mensaje de datos al abogado.

Por lo anterior, solo se reconoce personería para actuar al abogado Diego González García para actuar en nombre y representación de los señores Juan Carlos Velásquez Agudelo y Haydee Agudelo de Velásquez.

Por Secretaría, háganse las comunicaciones correspondientes para que las partes asistan a la audiencia citada y envíese el link de acceso al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Asunto:** Acepta coadyuvancia, y fija fecha para pacto de cumplimiento  
**Medio de control:** Protección de derechos e intereses colectivos  
**Proceso:** 63001-2333-000-2021-00153-00

**ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO.**  
**Magistrado**

**(Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia en el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>)**